



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017MD035 bitácora 06/MP-0049/12/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de julio de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

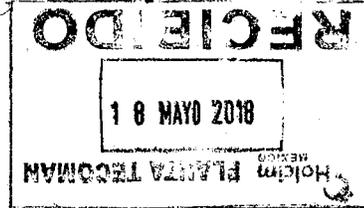


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

25 MAYO 2018 OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

CEMENTOS APASCO, S.A DE C.V.
KM. 1.5 CARRETERA A CALERAS
TECOMÁN, COLIMA. C.P. 28101
TEL. 313.322.96.00
CORREO: Gerardo.Kemnitz@lafargeholcim.com



AT'N. C. GERARDO ENRIQUE KEMNITZ LA MOTTE
REPRESENTANTE LEGAL.

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**LGEEPA**) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (**SEMARNAT**) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: PLANTA CEMENTERA TECOMÁN**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: PLANTA CEMENTERA TECOMÁN”, PROMOVIDO POR LA EMPRESA CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y LA PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO PTC111217/064 EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RECIBIÓ EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA 06/MP-0049/12/17, CON EL CUAL LA PROMOVENTE INGRESÓ LA MIA-P DEL PROYECTO, PARA SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA SEDUE, QUE CON OFICIOS 410.-01100 , DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1992 , SE AUTORIZÓ EL PROYECTO LLAMADO “CEMENTOS APASCO DIVISIÓN PACÍFICO” EN EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO Y SU MODIFICACIÓN AUTORIZADA CON OFICIO A.O.O.DGNA.-5478 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1994, A EFECTO DE QUE EN LAS ETAPAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO, SIGA OPERANDO BAJO LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN PROCEDIÓ A DAR INICIO A LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE EN VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL PROYECTO, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE OBRAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA CEMENTERA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISO J) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA PROMOVENTE, LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- IV. QUE LA PROMOVENTE INGRESÓ MEDIANTE OFICIO PTC141217/065 RECIBIDO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO EN LA PÁGINA A7 DEL DIARIO DE COLIMA, DE FECHA DE PUBLICACIÓN EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO CON LA CLAVE 06CL2017MD035, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (**REIA**), EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/068/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0511/18, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/197/2018, FECHADO EL 21 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL PROYECTO Y/O LA **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-4570/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A LA FECHA NO HA EMITIDO OPINIÓN ALGUNA POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA **PROMOVENTE**.
- X. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-4568/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE TECOMÁN, MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO OPINIÓN ALGUNA POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA **PROMOVENTE**. NO OBSTANTE, EN EL "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TECOMÁN" PUBLICADO EL 14 DE MAYO DE 2011 Y SU ACTUALIZACIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, CLASIFICA AL POLÍGONO DEL PROYECTO COMO ÁREA URBANIZADA INCORPORADA (**AU-64**) CON UNA ZONIFICACIÓN COMO **INDUSTRIA LIGERA Y DE ALTO IMPACTO (I3-2)**.

- XI. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-4567/2017, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** A NIVEL DE CUENCA, MICROCUENCA Y NANOCUENCA; MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO OPINIÓN ALGUNA POR LO QUE, CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA **PROMOVENTE**.
- XII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0515/2018 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL A TRAVÉS DEL ESCRITO RECIBIDO EL 20 DE ABRIL DEL ACTUAL, CON EL CUAL SE ATIENDE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE RESOLUCIÓN.
- XIII. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE MITIGACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XIV. QUE POR EFECTOS DE LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LA ETAPA DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

- 1. **GENERALES.**
 - I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN II; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS J), 9 PRIMER PÁRRAFO Y 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MIA-P, EL PROYECTO CUENTA CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:
- CON OFICIO 410.-01100 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1992, EMITIDA POR LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA SEDUE, SE AUTORIZÓ EL PROYECTO LLAMADO "CEMENTOS APASCO DIVISIÓN PACÍFICO" QUE AMPARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE CEMENTO EN UNA SUPERFICIE DE 700 HA PARA EXPLOTACIÓN Y 95 HA PARA EL ÁREA DE PROCESO
 - CON OFICIO A.O.O.DGNA.-5478 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1994 SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "TECOMÁN II", QUE CONSISTE EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS, ASÍ COMO PARA EL AUMENTO DE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

PRODUCCIÓN ANUAL EN 100%, ES DECIR A UNA CAPACIDAD DE 2'500,000 Ton. ANUALES.

- CON OFICIO SGPA/DGIRA/DG/07455 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015 CON VIGENCIA A 20 AÑOS, SE AUTORIZÓ EL PROYECTO "OPERACIÓN DE LA PLANTA ECOLTEC TECOMÁN", QUE AMPARA LAS INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE COMBUSTIBLE FORMULADO.

POR LO QUE, EL OBJETIVO DEL PRESENTE RESOLUTIVO ES LA RENOVACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- IV. QUE EL PROYECTO SE UBICA EN LA PLANTA CEMENTERA QUE OPERA DESDE 1992 EN EL PREDIO PROPIEDAD DE LA EMPRESA PROMOVENTE, COLINDANTE AL SUR DEL POBLADO LLAMADO CALERAS MUNICIPIO DE TECOMÁN; EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 95 HA, DE LAS CUALES 38.32 HA SON OCUPADAS POR LA PLANTA TECOMÁN PRODUCTORA DE CEMENTO.
- V. QUE DE ACUERDO AL PLANTEAMIENTO DE LA MIA-P, LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO SE REALIZA EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES, NO SE PRETENDE EL DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS O MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES EXISTENTES, ASÍ COMO TAMPOCO NUEVAS OBRAS PROGRAMADAS.
- VI. QUE LA PLANTA TECOMÁN, PRODUCTORA DE CEMENTO, DENTRO DE UNA SUPERFICIE DE 95 HA, ACTUALMENTE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 38.32 HA, DENTRO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN LAS SIGUIENTES OBRAS Y SUS RESPECTIVAS SUPERFICIES:

Area	Superficie (m2)	%
Almacén	3,976	1.04%
Almacén Petcoke	42,614	11.12%
Archivo Único	6,157	1.61%
Área material diversos	5,682	1.48%
Área verde	39,836	10.39%
Combustibles Alternos	1,677	0.44%
Combustóleo	2,052	0.54%
Contratistas	8,424	2.20%
Control Acceso	4,311	1.12%
Domo almacenamiento clinker	12,967	3.38%
Envasado y Carga	103,365	26.97%
Estacionamiento	11,056	2.88%
Hornos	8,976	2.34%
Materia Primas	39,888	10.41%
Molino de clinker	4,774	1.25%
Molino y Precalentadores	13,017	3.40%



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

Oficinas y almacén general	8,297	2.16%
Planta Bombeo	8,046	2.10%
Prehomogenizador	24,900	6.50%
Sala Reunión 2	5,353	1.40%
Subestación eléctrica	3,777	0.99%
Tanques	335	0.09%
Trituradora secundaria	2,229	0.58%
Vialidades	21,559	5.63%
Total general	383,268	100.00%

VII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL ÁREA DE LA PLANTA CEMENTERA TECOMÁN, SE UBICA DENTRO DE LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

Vértice	X	Y
1	618,159	2,099,962
2	618,471	2,099,971
3	618,594	2,099,842
4	618,670	2,099,744
5	618,721	2,099,682
6	618,794	2,099,619
7	618,893	2,099,549
8	618,992	2,099,457
9	619,046	2,099,340
10	619,115	2,099,272
11	619,020	2,099,053
12	618,864	2,098,563
13	618,694	2,098,591
14	618,527	2,098,733
15	618,475	2,098,803
16	618,433	2,098,873
17	618,344	2,099,058
18	618,202	2,099,223
19	618,087	2,099,416
20	618,046	2,099,472
21	617,995	2,099,617
22	617,965	2,099,724
23	617,596	2,099,768
24	617,747	2,100,358
25	617,776	2,100,363
26	617,753	2,100,266
27	617,744	2,100,175
28	617,760	2,100,073
29	617,860	2,099,962
30	617,966	2,099,962
31	618,159	2,099,962

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

VIII. QUE SEGÚN SE DETALLA EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA PROMOVENTE SE HA DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE CEMENTO PARA ABASTECER EL MERCADO LOCAL Y REGIONAL DE LA ZONA CENTRO OCCIDENTE DEL PAÍS, PARA LO CUAL CUENTA CON DOS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 3'200,000 TON DE CEMENTO AL AÑO; DE MANERA GENERAL, EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CEMENTO ES VÍA SECA Y CONTEMPLA LAS SIGUIENTES ETAPAS PRINCIPALES, DE LAS CUALES LAS MOLIENDA DE CRUDO, ELABORACIÓN DE CLINKER, MOLIENDA DE CEMENTO, ENVASADO Y DESPACHO, SON LAS SUJETAS A EVALUACIÓN EN EL PROYECTO; DE MANERA GENERAL SE DESCRIBEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. EXTRACCIÓN (ÁREA DE CANTERA: CUENTA CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL).
2. TRITURACIÓN (ÁREA DE CANTERA: CUENTA CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL).
3. MOLIENDA DE CRUDO
4. ELABORACIÓN DE CLINKER
5. MOLIENDA DE CEMENTO
6. ENVASADO Y DESPACHO

IX. QUE TAL COMO SE DESCRIBE EN LA MIA-P, LAS ETAPAS SUJETAS DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, SON LAS SIGUIENTES:

a) **MOLIENDA DE CRUDO:** SE REALIZA EN UN MOLINO TIPO VERTICAL DE 2814 CV CON UNA CAPACIDAD DE MOLIENDA, EN BASE SECA, DE 230 TON/H. EL SISTEMA INCLUYE TRES VENTILADORES. EL VENTILADOR DEL MOLINO ES DE 2250 CV, EL VENTILADOR DEL PRE- CALENTADOR ES DE 2000 CV Y EL DEL COLECTOR DE POLVOS 1250 CV. EL MOLINO DE CRUDO UTILIZA LOS GASES DE SALIDA DEL PRECALENTADOR. EL PRODUCTO DEL MOLINO (HARINA CRUDA) ES LLEVADO A TRAVÉS DEL FLUJO DE AIRE A DOS CICLONETAS DONDE EL 95% DEL MATERIAL PARTICULADO ES SEPARADO DEL AIRE, MIENTRAS LOS GASES EXCEDENTES SON DEPURADOS EN UNA CASA DE BOLSAS ANTES DE SU EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, EL MATERIAL MÁS GRUESO ES RETORNADO A LA ALIMENTACIÓN DEL MOLINO DE CRUDO EN DONDE ES SOMETIDO AL PROCESO DE MOLIENDA CONJUNTAMENTE CON LA NUEVA ALIMENTACIÓN. LA HUMEDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS ES ELIMINADA EN ESTE MISMO PROCESO MEDIANTE EL USO DE LOS MENCIONADOS GASES EXCEDENTES DEL PROCESO DE CALCINACIÓN.

LA HOMOGENIZACIÓN DEL CRUDO SE REALIZA EN UN SILO DE CONO INVERTIDO DE 5,000 TONELADAS, QUE ALIMENTAN EL PRECALENTADOR Y HORNO PARA UN PERÍODO DE OPERACIÓN DE 24 HORAS. LA DESCARGA DEL SILO SE HACE A TRAVÉS DE DOS VÁLVULAS DE CONTROL DE FLUJO, POR LAS CUALES EL CRUDO ES ALIMENTADO A AERODESLIZADORES QUE A SU VEZ TRANSPORTAN EL MATERIAL A UN ELEVADOR DE CANGILONES Y DESCARGA EN UNA TOLVA DE NIVEL CONSTANTE; EL MATERIAL SE DESCARGA A UN ELEVADOR DE CANGILONES EL CUAL ALIMENTA AL PRECALENTADOR O PUEDE SER RETORNADO AL SILO DE CRUDO CUANDO SE REQUIERA RECIRCULAR EL MATERIAL.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

b) **ELABORACIÓN DE CLINKER:** EL MATERIAL DE HARINA CRUDA INGRESA AL HORNO GIRATORIO PASANDO POR EL CALCINADOR, SITIO EN EL QUE ES CALCINADA LA CALIZA (DESCARBONATACIÓN DE LA CALIZA PROCESO POR EL CUAL SE DA LA MAYOR EMISIÓN DE CO²). EL PROCESO DE CALCINACIÓN CONSISTE EN UN PRECALENTADOR DE CUATRO ETAPAS CON PRECALENTADOR, UN HORNO ROTATORIO DE 5 M DE DIÁMETRO Y 55 M DE LARGO SOPORTADO POR DOS LLANTAS Y UN ENFRIADOR DE PARILLAS DE 7 COMPARTIMIENTOS. EL SISTEMA TIENE LA CAPACIDAD NOMINAL DE 3,000 TON/DÍA. ENTRE EL 35 Y 40 % DEL TOTAL DE COMBUSTIBLE ES USADO EN EL HORNO Y EL REMANENTE SE USA EN EL PRE CALCINADOR. DENTRO DEL HORNO EN EL QUEMADOR PRINCIPAL SE ALCANZAN TEMPERATURAS SUPERIORES A LOS 2,000°C. EN CAPACIDAD NOMINAL EL PRECALENTADOR TIENE UNA CAÍDA DE PRESIÓN DE 560 MMCA Y LA TEMPERATURA DE SALIDA ES DE 380° C. EL PRODUCTO QUE SALE DEL HORNO SE CONOCE COMO CLINKER, EL CUAL DEBE SER ENFRIADO ABRUPTAMENTE PARA MANTENER SUS CARACTERÍSTICAS CEMENTANTES.

DURANTE EL PROCESO DE CALCINACIÓN, SE PRESENTAN CUATRO ETAPAS: SECADO, DESCARBONATACIÓN, CLINKERIZACIÓN Y ENFRIAMIENTO.

EL TRANSPORTE DEL CLINKER, DESDE LA DESCARGA DEL ENFRIADOR HASTA EL SILO DE CLINKER O DOMO DE ALMACENAMIENTO, SE EFECTÚA POR MEDIO DE UN TRANSPORTADOR DE PLACAS, EL CUAL DESCARGA DIRECTAMENTE EN EL SILO DE CLINKER O DOMO DE ALMACENAMIENTO CUYA CAPACIDAD ES DE 12,000 TONELADAS PARA EL SILO DE CLINKER Y 48,000 TONELADAS PARA EL DOMO DE ALMACENAMIENTO DE CLINKER; TAMBIÉN SE PUEDE ENVIAR A UNA TOLVA DE RECHAZO O SILO DE RECHAZO EN CASO DE SER NECESARIO VERIFICAR LA PRODUCCIÓN DEL HORNO

PARA ESTA ETAPA, LA **PROMOVENTE** CUENTA CON UN SISTEMA DE MEDICIÓN CONTINUA DE CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS, LAS CUALES SON:

Parámetros monitoreados de forma continua					
VOC	SO ₂	NO	NO ₂	NH ₃	O ₂
CO ₂	CO	NO _x	HCl	PST	H ₂ O

c) **MOLIENDA DE CEMENTO:** EL CLINKER ES MEZCLADO CON YESO-ANHIDRITA, PUZOLANA Y CALIZA QUE PROPORCIONAN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE RESISTENCIA Y FRAGUADO AL CEMENTO. LAS MATERIAS PRIMAS SE ALIMENTAN POR MEDIO DE BANDAS TRANSPORTADORAS A LAS TOLVAS CON CAPACIDADES DE 250 Y 350 TONELADAS RESPECTIVAMENTE. EL SISTEMA DEL MOLINO DE CEMENTO ES DE CIRCUITO CERRADO Y SU CAPACIDAD NOMINAL ES DE 145 TONELADAS POR HORA, CON UN BLAINE DE 4,500. EL MOLINO ES DE 5 M DE DIÁMETRO POR 14.5 M DE LARGO CON DOS COMPARTIMIENTOS (CÁMARA 1, CÁMARA 2) Y MOTOR DE 5,400 KW (7236 CV). EL CEMENTO PRODUCIDO POR

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

EL MOLINO SE ALIMENTA, MEDIANTE UN ELEVADOR DE CANGILONES Y UN AERODESLIZADOR, A UN SEPARADOR DE ALTA EFICIENCIA; EN EL SEPARADOR EL CEMENTO ES CLASIFICADO Y, MEDIANTE LA CORRIENTE DE AIRE, ES LLEVADO A CUALQUIERA DE LOS 4 CICLONES SEPARADORES, DONDE EL PRODUCTO ES TRANSPORTADO POR UNA BANDA A UN ELEVADOR DE CANGILONES Y TRANSPORTADO A LOS SILOS DE CEMENTO. EL RECHAZO DEL SEPARADOR RETORNA AL MOLINO PARA UNA MOLIENDA FINAL. EL CIRCUITO DEL MOLINO DE CEMENTO CUENTA CON TRES VENTILADORES, PARA EL MOLINO, EL SEPARADOR Y EL EXAHUSTOR DEL CIRCUITO.

- d) **ENVASADO Y DESPACHO:** SE CUENTA CON CINCO SILOS DE CEMENTO, CON UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 5,000 TONELADAS CADA UNO, LO QUE REPRESENTA EL 1% DE LA CAPACIDAD ANUAL. LOS SILOS SON DEL TIPO DE CONO INVERTIDO. EL DESPACHO DEL CEMENTO SE PUEDE HACER EN CARROS TANQUE DE FERROCARRIL, EN CAMIONES YA SEA EN SACOS DE 50 KG O A GRANEL (BOLSAS DE 2TON). EL SISTEMA DE DESPACHO DE CEMENTO CUENTA CON UNA ENVASADORA ROTATIVA DE 8 BOQUILLAS CON UNA CAPACIDAD DE HASTA 2,200 BOLSAS POR HORA PARA CARGA DE CAMIONES (TOLVAS GRANELERAS) MEDIANTE UNA BANDA TELESCÓPICA, O PARA CARGA EN TARIMAS A TRAVÉS DE UNA ENTARIMADORA (O PALETIZADORA) Y SU POSTERIOR DESPACHO A FURGONES OPTIMIZANDO DE ESA MANERA EL TRABAJO DE LA ENVASADORA. LA CARGA A GRANEL DE CAMIONES Y VAGONES DE FERROCARRIL SE HACE DESDE UNA PLATAFORMA DEBAJO DE LOS SILOS DE ALMACÉN DE CEMENTO, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA SE REALICE POR GRAVEDAD. CON EQUIPOS DE CARGA ESPECIALES PARA ESTOS TRANSPORTES, LOS VEHÍCULOS SON LLENADOS Y SELLADOS PARA EVITAR EL DERRAME DE CEMENTO DURANTE ESTA OPERACIÓN. DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, LA GENERACIÓN DE POLVOS DE LOS EQUIPOS QUE INTERVIENEN EN EL TRANSPORTE SE CONTROLA POR LOS COLECTORES DE POLVO INSTALADOS EN EL ÁREA DE DESPACHO.

- X. QUE EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CEMENTO, SE REALIZA EL CONSUMO DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

INSUMO	CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO	FORMAS DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL	UNIDAD	ESTADO
Caliza	30,000	A granel a la intemperie	1160009	Ton	Sólido
Fluorita	1,500	A granel bajo techo	3052	Ton	Sólido
Mineral de hierro	8,000	A granel a la intemperie	13,736	Ton	Sólido
Arena Silica	8,000	A granel a la intemperie	4904	Ton	Sólido
Caolín	12,000	A granel a la intemperie	47786	Ton	Sólido
Yeso/anhidrita	8,000	A granel a la intemperie	51,344	Ton	Sólido
Puzolana	3,500	A granel a la intemperie	94,934	Ton	Sólido
Ayudante de molienda	95,000		682,282	Ton	Líquido
Tarimas de madera	430	Bajo techo	18,630	Pza	Sólido
Sacos de papel	200,00	Bajo techo	1,477	Ton	Sólido
Aceites	10	Bajo techo	11.55	M3	Sólido
Grasa	3	Bajo techo	8.75	Ton	Sólido
Sal industrial	40	Bajo techo	265	Ton	Sólido
Hipoclorito de sodio	2	Bajo techo	4.8	Ton	Sólido

XI. QUE LOS EQUIPOS PRINCIPALES PARA EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CEMENTO EN LA ACTUAL PLANTA TECOMÁN, SON:

- DOS MOLINOS DE RODILLOS VERTICALES,
- UN MOLINO DE PET-COKE,
- DOS MOLINOS DE BOLAS,
- DOS HORNOS ROTATORIOS,
- UNA PRESNA DE RODILLOS,
- DOS ENVASADORAS Y
- UNA PALETIZADORA.

XII. QUE PARA EL MANEJO DEL COMBUSTIBLE FORMULADO SE CUENTA CON LOS SIGUIENTES EQUIPOS PRINCIPALES:

- PISO MÓVIL O SAXLUNDS
- BANDAS TRANSPORTADORAS DE SÓLIDOS
- BOMBA DOSIFICADORA TIPO PUTZMEISTER
- TOLVA DE ALIMENTACIÓN DE INSUFLADO
- BANDAS TRANSPORTADORA TIPO CANGILÓN
- BANDAS TRANSPORTADORA DE PROYECTOS ESPECIALES

XIII. QUE PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FORMULADOS QUE SUSTITUYEN EL COMBUSTIBLE TRADICIONAL EN EL HORNO Y PRECALENTADOR SE TIENEN EN ESTADO LÍQUIDO, SÓLIDO Y LODO Y SE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1,677.31 M² DISTRIBUIDA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

ÁREA	SUPERFICIE M ²	DESCRIPCIÓN
Área de alimentación de sólidos triturados (Pisos móviles o Saxlunds)	944.66	En esta instalación se deposita el combustible formulado que es alimentado a la cámara de combustión del precalentador del horno (coprocesamiento) mediante bandas transportadoras.
Banda transportadora de sólidos	552.16	Realizan el transporte del combustible sólido formulado hacia a la cámara de combustión del precalentador
Bomba de lodos	142.34	En esta instalación se deposita el combustible formulado (lodo) que será alimentado al horno (coprocesamiento) por medio de una bomba dosificadora tipo putzmeister y tubería que alimenta a la cámara de humos del horno.
Área de insuflado de sólidos	22.15	El material se deposita en una tolva para ser insuflado al ducto de ascenso del precalentador (calcinador).
Bandas transportadoras tipo cangilón (alimentación manual)	12.0	Alimentación de materiales sólidos pequeños de forma variable o irregular que es alimentado a la cámara de combustión del precalentador del horno (coprocesamiento) mediante bandas transportadoras.
Área de alimentación de proyectos especiales	4.0	Alimentación de materiales sólidos de forma variable o irregular (especial) que es alimentado a la cámara de combustión del precalentador del horno (coprocesamiento) mediante bandas transportadoras.

NOTA: ESTAS SUPERFICIES ESTÁN INCLUIDAS EN LA TABLA DEL CONSIDERANDO VI DE ESTE RESOLUTIVO, EN EL ÁREA DENOMINADA COMBUSTIBLES ALTERNOS.

XIV.

QUE PARA LA OPERACIÓN DEL HORNO DURANTE EL CALENTAMIENTO SE HACE USO DE COMBUSTÓLEO, EN LA OPERACIÓN NORMAL SE CONSUME UNA MEZCLA DE COQUE DE PETRÓLEO Y CARBÓN EN RELACIÓN APROXIMADA 80-20% Y PARA REDUCIR EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES, SE CONSUME COMBUSTIBLE FORMULADO A PARTIR DE RESIDUOS PELIGROSOS. PARA LA OPERACIÓN SE ESTABLECE QUE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE PRINCIPAL (COQUE DE PETRÓLEO) SERÁ DE 51,860 Y CARBÓN 5,998 TONELADAS AL AÑO POR CADA LÍNEA DE PRODUCCIÓN.

- ✓ SE CUENTA CON UN TANQUE PARA EL ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTÓLEO CON CAPACIDAD DE 3000M³ CUENTA CON UNA FOSA DE RECEPCIÓN DE 80 M³, DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EN CASO DE DERRAMES, UN TANQUE TIPO VEJIGA CON 1882 LT DE ESPUMA AFFF POR EN CASO DE PRESENTARSE UN INCENDIO CONECTADA A LA RED CONTRA INCENDIOS QUE CONSTA DE 2 MONITORES DE AGUA Y 2 HIDRANTES CON MANGUERA DE 1.5PLG DE 30M DE LARGO CADA UNA, CON DETECTOR DE TEMPERATURA INTERNO, 8 EXTINTORES DE PQS DE 9KG, POR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

CUESTIONES DE SEGURIDAD SE MANTIENE CON NIVEL BAJO, CON UN 20% DE NIVEL DE LLENADO.

- ✓ EN EL ÁREA DE TRITURACIÓN SE CUENTA CON UN TANQUE DE GAS LP DE 5000 LTS Y CON EQUIPO PARA DAR RESPUESTA A UNA EMERGENCIA DE INCENDIO CON 3 EXTINTORES DE PQS DE 6KG DE CAPACIDAD.
- ✓ EN EL ÁREA DE MOLIENDA DE CEMENTO SE CUENTA CON 4 TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE GAS LP DE 5000 LTS CADA UNA, SOLAMENTE 2 TANQUES SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO YA QUE UN MOLINO DE CEMENTO SE ENCUENTRA FUERA DE OPERACIÓN EN CASO DE INCENDIO SE CUENTA CON 1 HIDRANTE CON 2 TOMAS DE AGUA CON 2 MANGUERAS DE 1.5 PLG POR 30M DE LARGO, CON 4 EXTINTORES DE PQS DE 6KG DE CAPACIDAD.
- ✓ EN LA MOLIENDA DE CEMENTO SE HACE CONSUMO DE AYUDANTE DE MOLIENDA Y ESTE ES ALMACENADO EN 3 TANQUES CON UNA CAPACIDAD DE 25,000 LTS Y 1 CON UNA CAPACIDAD DE 20,000LTS.

CABE PRECISAR QUE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LA FORMULACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO, CUENTA CON UNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL (DGIRA) DE ESTA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE SU SIMILAR NO. SGP/ADGIRA/DG/07455, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015.

DE IGUAL FORMA, EL USO DE RESIDUOS PELIGROSOS A UTILIZAR EN SUSTITUCIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES, NO SE CONSIDERA DENTRO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DADO QUE, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN SU ARTÍCULO 40 INCISO C), MENCIONA LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE CORRESPONDEN A LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y PETROQUÍMICA, ASÍ COMO A LOS TRATADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS; SIENDO ATRIBUCIÓN DE LA DGIRA.

XV. QUE ADICIONALMENTE, LA EMPRESA **PROMOVENTE** CUENTA CON:

- **LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.**- SE ENCARGA DE MONITOREAR Y CONTROLAR LA CALIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE UTILIZAN, ASÍ COMO PRODUCTOS INTERMEDIOS, HARINA CRUDA, CLINKER Y PRODUCTO FINAL, PARA LLEVAR A CABO ESTE CONTROL SE REALIZAN PRUEBAS FÍSICAS Y QUÍMICAS, ASEGURANDO QUE CUMPLAN CON LOS PARÁMETROS DE CALIDAD PREESTABLECIDOS.
- **SERVICIO MÉDICO.** - SE CUENTA CON UN MÉDICO Y UN PARAMÉDICO EN TURNO PARA ATENCIÓN DEL PERSONAL, UNA OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL Y UNA AMBULANCIA.

XVI. QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON DOS DESCARGAS PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA PLANTA, PARA LO CUAL SE TIENE UN PERMISO PARA DESCARGAS DE AGUAS EMITIDO POR CONAGUA CON TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO 08COL100061/16FMDL16:

312



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

- **DESCARGA 1 DE 2 SISTEMA DE ENFRIAMIENTO:** EL AGUA RESIDUAL DE ESTE SISTEMA ES POR EL RETRO LAVADO DE LOS EQUIPOS DE SUAVIZADO, CUANDO SE HACE CIRCULAR AGUA EN SENTIDO INVERSO EN LOS SUAVIZADORES PARA DEJAR LA RESINA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE IONES DE CALCIO Y MAGNESIO (DUREZA) DEL AGUA QUE SE EXTRAE DEL POZO PARA CONSUMO DE PLANTA. UNA VEZ TRATADAS ESTAS AGUAS, ESTAS SON REUTILIZADAS EN EL RIEGO DE CAMINOS PARA LA MITIGACIÓN DE POLVO.
- **DESCARGA 2 DE 2 AGUAS SANITARIAS:** SE GENERAN AGUAS RESIDUALES SANITARIAS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS GENERALES, OFICINAS, VESTIDORES, COCINA, COMEDOR Y BAÑOS DE OFICINAS, LAS CUALES SON CANALIZADAS POR MEDIO DEL DRENAJE HACIA UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DONDE SE APLICA UN TRATAMIENTO PRIMARIO EN EL CUAL SE TIENE UNA TRAMPA PARA SÓLIDOS Y UN DIGESTOR ANAEROBIO Y SEDIMENTACIÓN, TRATAMIENTO SECUNDARIO CUENTA CON UN DIGESTOR AEROBIO Y POR ÚLTIMO, UN TRATAMIENTO QUÍMICO A TRAVÉS DE UN TANQUE DE CONTACTO CON DESINFECCIÓN CON USO DE HIPOCLORITO DE SODIO. UNA VEZ TRATADAS ESTAS AGUAS, ESTAS SON REUTILIZADAS EN EL RIEGO DE ÁREAS VERDES QUE TIENEN UNA SUPERFICIE DE 39,836 M². EL TOTAL DE AGUA RESIDUAL GENERADA ES TRATADA Y REUTILIZADA EN ÁREAS VERDES Y CORRESPONDE AL 43 % DE LA NECESARIA PARA MANTENIMIENTO.

XVII.

QUE EN CUANTO A LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, EN LA ETAPA DE OPERACIÓN, SE GENERAN EMISIONES DE PARTÍCULAS EN LOS PROCESOS DE MOLIENDA, EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CLINKER PARTÍCULAS Y GASES A LA ATMÓSFERA. LAS DE MAYOR IMPORTANCIA CORRESPONDERÁN A LAS GENERADAS POR LA DESCARBONATACIÓN DE LA CALIZA Y EN SEGUNDO LUGAR POR LA COMBUSTIÓN DE CARBÓN DE PETRÓLEO (COQUE) EN EL HORNO DE CALCINACIÓN, EL TIPO DE EMISIÓN SERÁ MONÓXIDO DE CARBONO, HIDROCARBUROS, DIÓXIDO DE AZUFRE Y PARTÍCULAS, QUE SON MEDIDOS DE FORMA CONTINUA POR DOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LA CHIMENEA DEL HORNO Y QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Equipos de medición continua instalados en chimenea del Horno 1				
Equipo	Localidad Ubicación	Marca	Modelo	No. Serie
Medidor de polvo	Tecomán Horno 1	SICK	Dusthunter SP100	11368688
Medidor de gases	Tecomán Horno 1	ABB	ACF-NT	3.249917.2

XVIII.

QUE ACTUALMENTE, LA EMPRESA PROMOVENTE A FIN DE MITIGAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN, IMPLEMENTA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a. SE APLICA DE MANERA PERMANENTE UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL (SGI.CPTC.PDS.IT.004).

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

- b. SE IMPLEMENTA UN REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA.
- c. SE IMPLEMENTAN PLANES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
- d. SE CUENTA CON PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS.
- e. SE EJECUTA UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL MANEJO DE RESIDUOS
- f. SE TIENE UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS
- g. SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA EL PLAN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE TIPO ESPECIAL.
- h. SE CUENTA CON TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SU USO PARA RIEGO EN ÁREAS VERDES, ADEMÁS DEL RECICLADO DE ESTAS AGUAS EN ALGUNOS PUNTOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.
- i. MANTENIMIENTO PERMANENTE A EQUIPOS, INSTALACIONES, PARQUE VEHICULAR, ÁREAS DE SERVICIO Y ADMINISTRATIVAS.
- j. LA PLANTA CUENTA CON PROCEDIMIENTOS Y/O INSTRUCTIVOS PARA RESPUESTA A EMERGENCIAS POR ESTOS RIESGOS YA IDENTIFICADOS EN SU SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL, ASÍ COMO POR EMERGENCIAS POR CAUSAS NATURALES COMO SISMO Y HURACÁN; LOS EQUIPOS SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

EQUIPO	TOTALES
EXTINTORES CO2	60 EQUIPOS EN 3 CAPACIDADES
EXTINTORES H2O	31 EQUIPO EN CAPACIDAD DE 9 LITROS
EXTINTORES DE PQS	207 EQUIPOS EN 5 CAPACIDADES
HIDRANTES FIJOS	22 EN TOTAL 2 CON ESPUMA FFF DE 200 LITROS
EQUIPOS PARA BOMBEO	3 EQUIPOS PARA LA RED CONTRA INCENDIOS
MANGUERAS	36 MANGUERAS DE 30 METROS X 1.5" DE DIAMETRO
MONITORES FIJOS	3 EQUIPOS
RAYSER (ROCIADORES)	12 EQUIPOS EN TODA LA RED DE ALTERNOS
TRAJES PARA BOMBEROS	20 EQUIPOS COMPLETOS
EQUIPOS RESPIRACION AUTONOMA	2 EQUIPOS PARA 30 MINUTOS
DETECTORES DE HUMO	100 DISTRIBUIDOS ENTRE LOS CCM
DETECTORES U/V	2 EQUIPOS EN FOSA DE LODOS Y SAXLUND
EQUIPO A BASE DE GAS FM200	CON CAPACIDAD DE 41.73 LITROS
EQUIPO A BASE DE ESPUMA AFFF	CON CAPACIDAD DE 1893 LITROS

XIX.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE CONTEMPLAN LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, LAS CUALES ESTÁN OPERANDO DESDE 1992. NO SE CONTEMPLA EL ABANDONO DE LAS INSTALACIONES, YA QUE LA DURACIÓN DEL PROYECTO ES PERMANENTE Y TIENE UNA VIDA ÚTIL AL MENOS DE 100 AÑOS DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS DE MATERIA PRIMA QUE SE TIENEN (CALIZAS); POR LO QUE EL ABANDONO SE LE INFORMARÁ DE MANERA OPORTUNA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

- XX. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, SE PUEDEN MITIGAR Y COMPENSAR, EN SU CASO.

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XXI. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, LA PLANTA TECOMÁN DE CEMENTOS APASCO S.A. DE C.V., ESTÁ UBICADA EN LA REGIÓN 15.1, Y EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA 123 (UAB-123) LLANURA COSTERA DE COLIMA, CON POLÍTICA AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN, CON MEDIA IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO UGA 96, CONOCIDA COMO "LAGUNA DE ALCUZAHUE", LA CUAL CUENTA CON UN SUPERFICIE DE 44,288.26 HA, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CON USOS CONDICIONADOS PARA LA INDUSTRIA Y MINERÍA.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO J).
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	SE CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 45, RELATIVOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, QUE SE GENEREN DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

- XXII. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIAL (POET) PARA EL ESTADO DE COLIMA:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO UGA 96 "LAGUNA DE ALCUZAHUE", LA CUAL CUENTA CON

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

UN SUPERFICIE DE 44,288.26 HA, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

EN LO QUE RESPECTA A LA VINCULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO
CON LOS **CRITERIOS APLICABLES** A LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA; LA **PROMOVENTE** PRESENTA EL
ANÁLISIS SIGUIENTE:

UGA	96, Laguna de Alcazahue
Política	Aprovechamiento Sustentable
Lineamientos	Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas designadas para su conservación y establecer medidas de cero impacto a los ecosistemas.
Uso predominante	Sitio de extracción de minerales
Usos compatibles	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Frutales, Ganadería. Investigación, Plantaciones agrícolas, UMA's.
Usos condicionados	Industria y Minería
Usos incompatibles	Acuicultura, Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Asentamientos humanos, Ecoturismo, Forestal, Ganadería, Frutales, Industria, Investigación, Pesca, Plantaciones agrícolas, Turismo, UMA's.
Criterios	Industria (Ind) y Actividades extractivas (Min).

EL **PROYECTO** SERVIRÁ DE APOYO A LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE OPERATIVIDAD EN LA PLANTA CEMENTERA; LOS GRUPOS DE CRITERIOS ECOLÓGICOS QUE LE APLICAN A LA **UGA 96**, SON **INDUSTRIA (IND) Y MINERÍA (MIN)**:

VINCULACIÓN CON LOS CRITERIOS:

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
Criterios para infraestructura (Ind)		
Ind1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Para la construcción y operación de la Planta Tecomán se presentó oportunamente (1992 y 1994). Con la presentación de la MIA-P para la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Planta Tecomán de Cementos Apasco se da cumplimiento al presente criterio.
Ind2	Se promoverá que las industrias que realicen actividades consideradas como riesgosas elaboren los estudios de riesgo ambiental y los programas para la prevención de accidentes.	La actual Planta productora de cemento no requiere de Estudio de Riesgo Ambiental en virtud de que no maneja sustancias peligrosas en el marco de las cantidades de reporte de los Listados, y el Programa de Prevención de Accidentes.
Ind3	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con relación al manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos.	La actual Planta productora de cemento tiene instituido el Protocolo conocido como SGI.CPTC.PDS.IT.004 del sistema de gestión integral (SGI), mismo que aplica en la operación de dicha Planta productora de cemento. De manera práctica los residuos serán, en la gran mayoría de los casos, llevados a disponer a Geocycle México S.A de C.V. , entregando el Manifiesto de Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos correspondiente.

Handwritten signature and date:
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

		<p><i>Geocycle México S.A de C.V., tiene la función de recepción y disposición final de residuos de manejo Especial y Peligrosos y con ellos cogenerar combustibles alternos, para lo cual cuenta con instalaciones especializadas para el manejo de los residuos que se generan en la operación de la planta de cemento. Tratamiento: Reutilización, Co-procesamiento.</i></p>
Ind4	<p>Se deberá promover y estimular el rehuso, reciclaje y tratamiento de los residuos industriales.</p>	<p><i>El cumplimiento a éste criterio se lleva a cabo al entregar los residuos generados a la empresa Geocycle México S.A de C.V., empresa dedicada al reciclaje en su modalidad "formulación de combustibles alternos a partir de residuos peligrosos", y que tiene la función de recepción y disposición final de residuos industriales, para lo cual cuenta con instalaciones especializadas para el manejo de dichos residuos que se generan en la operación de la planta de cemento. (Tratamiento: Reutilización, o Co-procesamiento).</i></p>
Ind5	<p>Las industrias ubicadas en el área de ordenamiento deberán reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles de acuerdo con la normatividad vigente, particularmente las fuentes fijas de jurisdicción Federal.</p>	<p><i>Las emisiones de gases de combustión y polvo que se generan en el proceso de producción de cemento del área de calcinación son controladas a través de medidas operativas desde la sala de control de la planta, estas medidas se relacionan con la alimentación de materia prima, alimentación de combustibles tradicionales y combustibles alternos, además del control sobre las variables de operación como son temperaturas, presiones entre otros.</i></p> <p><i>Adicionalmente de contar con equipos que permiten controlar las emisiones como lo son las casas de bolsas y colectores de polvo para las zonas de transferencia de materiales.</i></p> <p><i>La descripción de las acciones a seguir para controlar esta actividad quedan establecidas en el procedimiento "Proceso para la elaboración de Clinker y cemento", y que forma parte del Sistema de Gestión Integral ISO 14001.</i></p> <p><i>Por otro lado, se cuenta con equipos de medición continua que permiten monitorear parámetros de combustión y polvo en la etapa de calcinación de clinker, estos parámetros son; Oxígeno (O2), Humedad (H2O), Monóxido de carbono (CO), Dióxido de carbono (CO2), Compuestos orgánicos volátiles (COV's), Dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), ácido clorhídrico (HCl); el registro de estas emisiones se observa en tiempo real, minuto a minuto, lo que permite establecer acciones inmediatas en el caso de que se presentarán desviaciones al cumplimiento de límites máximos permisibles.</i></p> <p><i>Los niveles de ruido ambiental, no rebasan los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para garantizar lo anterior, se realizan anualmente determinaciones analíticas que miden este comportamiento, para aquellas zonas donde por la operación de los equipos los niveles de ruido laboral son altos, se dota al personal con equipo de protección personal adicionalmente su estadía en estos sitios no se presenta por periodos largos.</i></p>
Ind6	<p>Las industrias deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y</p>	<p><i>Cementos Apasco, S.A. de C.V., mantiene dentro de sus políticas, el ahorro del vital líquido, de ahí la selección de procesos y</i></p>

Handwritten signature and date: 3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

	control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos.	<p>equipos se realizó y se realiza concibiendo un proceso con optimización del fluido.</p> <p>La instalación cuenta con medidores que permiten conocer los volúmenes extraídos de fuentes subterráneas y que posteriormente son consumidos en diferentes etapas del proceso.</p> <p>La instalación cuenta con medidores ubicados en diferentes puntos del proceso de producción, mismos que permiten controlar los consumos para lograr un uso eficiente. Asimismo, los equipos que conforman la instalación son de alta eficiencia, lo que contribuye a reducir el consumo de agua que es empleada principalmente con el propósito de enfriar los sistemas.</p> <p>El agua empleada para enfriamiento de equipos se recicla al proceso previo paso por la torre de enfriamiento; adicionalmente una porción es empleada en el riego de áreas verdes y caminos, esto último como medida de control de polvo. Se generan aguas residuales sanitarias provenientes de los baños generales, oficinas, vestidores, cocina, comedor y baños de oficinas, las cuales son canalizadas por medio del drenaje hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. Una vez tratadas estas aguas, estas son reutilizadas en el riego de áreas verdes.</p>
Ind7	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las descargas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento a cuerpos de agua permanente y temporal.	En la Planta Tecomán productora de cemento se tienen instaurados Programas de manejo de residuos sólidos y de uso, reusó y reciclado de aguas mismas que no se vierten en cuerpos de agua.
Ind8	Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.	La actual Planta Tecomán productora de cemento, para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, tiene instituido el Protocolo conocido como SGI.CPTC.PDS.IT.004 del sistema de gestión ambiental (SGI), mismo que aplica en la operación de dicha Planta. De manera práctica los residuos son, en la gran mayoría de los casos, llevados a disponer a la empresa Geocycle México S.A de C.V., (Empresa recicladora, del mismo promovente), que tiene la función de recepción y disposición final de residuos sólidos municipales y Peligrosos, así como de manejo especial, para lo cual cuenta con instalaciones especializadas para el manejo de los residuos que se generan en la operación de cantera y la planta de cemento. Tratamiento: Reutilización, Co-procesamiento.
Ind9	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes.	No aplica para la Planta Tecomán ya que no realiza depósitos en áreas naturales alguna, de sustancias producto de los procesos industriales
Ind10	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de	La Planta Tecomán productora de cemento no requiere actualmente de un Programa de Riego Ambiental derivado de que en sus procesos productivos y de operatividad de la misma

3/10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

	los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	<i>no maneja sustancias peligrosas que rebasen los límites fijados en los dos listados correspondientes. En cuanto a informar a la población circundante (Poblado de Caleras) de los riesgos inherentes a los procesos de producción han sido informados en tiempo y forma.</i>
Ind11	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames, deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	<i>La Planta cuenta con Sistemas de retención y control de derrames de sustancias líquidas mediante el Protocolo conocido como SGI.CPTC.PDS.IT.004 del sistema de gestión ambiental (SGI), mismo que aplica en la operación de canteras de la empresa y en la Planta</i>
Ind12	Las autoridades competentes periódicamente deberán revisar los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad industrial.	<i>La PROFEPA y Protección Civil realizan periódicamente revisiones rutinarias del Plan de Contingencia Ambiental, así como de toda la Planta en general, tanto a Programas, procesos, cumplimiento de condicionantes, Auditorías voluntarias, entre otros (se cuenta con Certificados de cumplimiento como Industria Limpia) a los que está actualmente sujeta la operación y mantenimiento de la Planta Cementera.</i>
Ind13	Toda industria deberá semestralmente informar de su desempeño ambiental a la población y autoridades competentes.	<i>La Planta Tecomán informa semestralmente y de manera anual de su desempeño ambiental a las autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno que fungen como representantes de la población en general.</i>
Ind14	Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre ésta y los asentamientos humanos.	<i>Entre la Planta Cementera en operación y el Poblado más cercano (Caleras) existe una distancia de más de 750 m compuesta en su mayoría por plantación de frutales (cocos y mangos) y así como áreas agrícolas y pecuarias.</i>
Ind15	Las industrias que se pretendan asentar en esta zona, serán del tipo ligero que demanden bajos volúmenes de agua y que generen una mínima contaminación al aire. Asimismo, los procesos productivos tendrán un diseño que optimice el uso del agua a través de su tratamiento fisicoquímico y biológico y su posterior reúso. En el caso de que empleen sustancias clasificadas como tóxicas y/o peligrosas deberán contar con la infraestructura necesaria para su almacenamiento, uso y disposición final.	<i>No aplica al proyecto, ya que se trata de la operación y mantenimiento de una planta productora de cemento que está operando desde 1992-1994, con instalaciones debidamente evaluadas por los tres niveles de gobierno, y que cuenta con controles de todos sus procesos y las autorizaciones correspondientes a los mismos.</i>
Ind16	Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies vegetales nativas, presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación deberá hacerse bajo la coordinación de la	<i>No aplica al proyecto, ya que se trata de la operación y mantenimiento de una planta productora de cemento que está operando desde 1992-1994 y que cuenta con controles de todos sus procesos y las autorizaciones correspondientes a los mismos.</i>

Handwritten signature and date: 2/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

	empresa promovente, Municipio, Gobierno Estatal y Federal. Además, se promoverá la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan trasplantarse.	
Ind17	No se permitirá la edificación y obras asociadas, así como ampliaciones de las mismas sin previa autorización de impacto y riesgo ambiental, en los casos requeridos.	<i>En su momento, la promovente ha presentado ante la autoridad ambiental competente la solicitud de autorización en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, según se ha requerido.</i>
Ind18	Se fomentará que la industria existente aproveche la totalidad de su capacidad instalada e incremente su participación social mediante capacitación de la población de las comunidades aledañas.	<i>La Planta productora de cemento es altamente especializada y trabaja al máximo en el marco de su capacidad instalada, y ello, es una política de observancia permanente de la empresa en su operatividad.</i>
Ind19	Ind19.- Se buscará la diversificación de las actividades industriales de formal tal que se aprovechen las materias primas, sustancias de desecho y los insumos regionales.	<i>La Planta Tecomán productora de cemento actualmente, en cumplimiento de lo propuesto en este criterio Ind19, optimiza el uso de las materias primas que provienen de las canteras en activo (calizas) y del mercado local, regional y nacional, y realiza el aprovechamiento de residuos industriales, sólidos, peligrosos y especiales en su producción de cemento en forma de ENERGÍA ALTERNATIVA proporcionada por la Planta procesadora de residuos peligrosos Geocycle México S.A de C.V.</i>
Ind20	Se analizarán las perspectivas para promover la instalación de agroindustrias que permitan aprovechar la potencialidad de la producción agropecuaria en la región.	<i>No aplica al proyecto, dada su naturaleza de producción de cemento.</i>
Ind21	Las emisiones de gases, humos, polvos y partículas suspendidas a la atmósfera por fuentes fijas y móviles deberán cumplir con los parámetros establecidos en las normas ecológicas aplicables NOM-039-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-075-SEMARNAT-1995, NOM-076-SEMARNAT-1995 y NOM-085-SEMARNAT-1994.	<i>La Operación y mantenimiento de la Planta Tecomán productora de cemento cumple en tiempo y forma con los requerimientos que obligan las normas relacionadas en éste criterio.</i>

VINCULACIÓN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Calidad del Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece Límites máximos permisibles (LMP) de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Se cumple con los parámetros fijados por la CONAGUA. Se generan aguas residuales sanitarias provenientes de los baños generales, oficinas, vestidores, cocina, comedor y baños de oficinas, las cuales son canalizadas por medio del drenaje hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. Una vez tratadas estas aguas, son reutilizadas en el riego de áreas verdes.

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	NOM-002-SEMARNAT-1996 Establece límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se cumple con los parámetros fijados por la CONAGUA. El agua residual de este sistema es por el retro-lavado de los equipos de suavizado, haciéndose circular agua en sentido inverso en los suavizadores para dejar la resina en óptimas condiciones para la eliminación de iones de calcio y magnesio (dureza) del agua que se extrae del pozo para consumo de planta. Una vez tratadas estas aguas, estas son reutilizadas en el riego de caminos para la mitigación de polvo.
	NOM-040-SEMARNAT-2002 Establece Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisiones la atmósfera	En la etapa de operación, se generan emisiones de partículas en los procesos de molienda, en el proceso de fabricación de clinker partículas y gases a la atmósfera éstos son medidos de forma continua por dos equipos que se encuentran instalados en la chimenea del horno, entre otras medidas.
	NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a la maquinaria y vehículos que transiten por el sitio.
	NOM-043-SEMARNAT-1993 Establece niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas	La Planta Tecomán cumple con las especificaciones marcadas non la NOM al contar con equipos especializados de control y manejo de partículas aplicando el procedimiento denominado como SGI.CPTC.PDS.IT.004 del sistema de gestión ambiental (SGA).
	NOM-045-SEMARNAT-2006 Establece protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos que circulan en el área de la planta tienen la consigna de cumplir con la verificación emisiones y de realizar un mantenimiento preventivo permanente.
Contaminación Atmosférica	NOM-025-SSA1-2014 Establece Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras en el aire ambiente	Esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, pero es de referencia (no es de observancia obligatoria) para el control de las emisiones de polvos fugitivos emitidos durante la ejecución del proyecto. En caso de que se generen se aplicara la norma.
	NOM-035-SEMARNAT-1993 Establece criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población	Se tienen contratados laboratorios acreditados que efectúan la medición del contenido de PST en aire ambiente durante operación de la Planta Cementera para monitorear el contenido de material particulado contenido en el aire ambiente
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos que circulan en el área de la Planta Tecomán tienen la obligación de cumplir con los parámetros marcados por la NOM, además de contar con mantenimiento preventivo periódico.

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece límites máximos permisibles de emisión de ruido de la fuente fija y su método de medición.	<p>La operación de los equipos y maquinaria para el proceso de fabricación de cemento genera ruido en las áreas interiores donde se lleva a cabo el proceso de molienda y fabricación de clinker. Dicha emisión de ruido ocurre en interiores y al exterior y es casi imperceptible a corta distancia. El máximo permisible es de 136 dB (Según el buró de Minas de los US, en México no está reglamentado).</p> <p>En Planta, en la práctica, se está en promedio por abajo 88 dB y lo máximo registrado es de 105 dB en el enfriador de clinker. La maquinaria y equipos están sujetos a un programa de mantenimiento periódico para que su funcionamiento no se salga de norma.</p> <p>Asimismo, en planta se realiza una medición semestral en el perímetro de acuerdo a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, observándose que no se rebasa ninguno de estos límites marcados por la NOM de forma continua o periódica. No obstante ello, en caso de ser necesario el personal utilizará el equipo de protección personal.</p>
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Establece límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Mediante la aplicación del procedimiento denominado como SGI.CPTC.PDS.IT.004 del sistema de gestión ambiental (SGA), mismo que también aplica en la operación de canteras de la empresa se toman las medidas para la prevención de la contaminación de los suelos. En caso de que se presente alguna contingencia se aplicará el mismo para realizar la limpieza y asegurarse de que las concentraciones de hidrocarburos sean inferiores al valor de referencia establecido en esta norma.
Residuos peligrosos	NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La Planta Tecmán cumple con los procedimientos marcados por la NOM, y cuenta con las autorizaciones respectivas. La Planta eta certificada mediante auditorias voluntarias supervisadas por la PROFEPA.
	NOM-053-SEMARNAT-1993. Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La Planta Tecmán cumple con los procedimientos marcados por la NOM, y cuenta con las autorizaciones respectivas. La Planta eta certificada mediante auditorias voluntarias supervisadas por la PROFEPA.
	NOM-054-SEMARNAT-1993 Establece el procedimiento para determinar la Incompatibilidad entre dos o más residuos Considerados como peligrosos por la norma oficial MEXICANA NOM-052- SEMARNAT-2005	La Planta Tecmán cumple con los procedimientos marcados por la NOM.
	NOM-098-SEMARNAT-2002 Protección ambiental- Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.	La Planta Tecmán incinera residuos peligrosos conformados como "Energías Alternativas" proporcionados por la empresa Geocycle México S.A de C.V., dedicada al reciclaje en su modalidad formulación de combustibles alternos a partir de residuos peligrosos.
Seguridad industrial en Centros de Trabajo	NOM-001-STPS-2008 Establece las condiciones de seguridad en los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo.	Las instalaciones de la Planta Tecmán se encuentran equipados con los requerimientos que obliga la NOM y cuenta con registro de las inspecciones practicadas por la STPS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Las instalaciones de la Planta Tecomán se cuentan con la protección y dispositivos de seguridad requerimientos por la NOM y cuenta con registro de las inspecciones practicadas por la STPS.

XXIII. QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON EL ENTONCES PLAN DIRECTOR DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TECOMÁN, EL PREDIO DONDE SE UBICA EL **PROYECTO**, TIENE UN USO DE SUELO DE **SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO TIPO S**, SEGÚN SE EXPONE EN EL OFICIO NO. 3169/2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN; POR LO QUE LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, FUE CONGRUENTE CON ESTE ORDENAMIENTO.

COMO SE ESTABLECE EN EL RESULTANDO X DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE SOLICITÓ A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INFORMAR SI EL **PROYECTO** ES CONGRUENTE CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE TECOMÁN, SIN QUE A LA FECHA ESTA DEPENDENCIA SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO, POR LO QUE SE ENTIENDE NO HAY OBJECCIÓN CON LA OCUPACIÓN DE ESTA EMPRESA.

XXIV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XXV. RESPECTO AL SISTEMA AMBIENTAL (SA) ESTÁ DELIMITADO POR DOS MICROCUENCAS; MADRID Y LA SALADA, QUE FORMAN PARTE DE REGIÓN HIDROLÓGICA 16 B Y A RESPECTIVAMENTE. EL RÍO ARMERÍA ES EL CAUCE PRINCIPAL DE LA SECCIÓN OESTE DEL SA, LAS CONDICIONES HIDROLÓGICAS ACTUALES DEL SA EN GENERAL SON BUENAS, CONSIDERANDO QUE LA PARTE ALTA MANTIENE UN BUEN PORCENTAJE DE COBERTURA FORESTAL Y LAS ZONAS DE CULTIVO DE RIEGO Y DE TEMPORAL, SE ENCUENTRAN SOBRE TERRENOS PLANOS Y PEQUEÑOS LOMERÍOS DE PENDIENTE DE LIGERA A MEDIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

LAS ÁREAS CON MENOR COBERTURA SON LAS ZONAS URBANAS, DE INFRAESTRUCTURA, Y EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO DE CALIZA DE APASCO-HOLCIM Y DE YESO POR PARTE DE USG.

EL INEGI PRESENTA ESTIMACIONES PARA EL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO MÁXIMO DEL 20 %. MEDIANTE UNA ESTIMACIÓN PONDERADA POR SUPERFICIE SE TIENE UN RANGO PARA EL PROMEDIO DE 8 A 16 % QUE PERMITE UNA ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN TOTAL DE ESCURRIMIENTO EN UN RANGO DE 11.16 A 23 MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES.

RED DE DRENAJE.-LA LONGITUD DE ESCURRIMIENTOS ESTIMADA A PARTIR DE LOS VECTORIALES DE LA RED HIDROGRÁFICA DE INEGI VER. 2 (1:50 000) ES DE 376.69 KILÓMETROS CON UNA DENSIDAD DE DRENAJE DE 0.02 KM/HA.

EN CUANTO A ESCURRIMIENTOS, SÓLO SE PRESENTAN ALGUNOS INTERMITENTES Y NO EXISTEN CORRIENTES PERMANENTES DE AFECTACIÓN POTENCIAL POR EL PROYECTO.

EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE AGUA EN EL SA, LA INFORMACIÓN PARA EL ACUÍFERO E ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD ES:

<i>Clave del acuífero</i>	<i>0603</i>
<i>Superficie</i>	<i>141.757 hectáreas</i>
<i>Zona de disponibilidad</i>	<i>3 (2014) Buena</i>
<i>Disponibilidad media anual de agua subterránea</i>	<i>23,537,609 m3</i>
<i>Descarga natural comprometida</i>	<i>20 Mm3</i>
<i>Recarga total media anual</i>	<i>230.000 m3</i>
<i>Índice de disponibilidad relativa</i>	<i>0.112084 (Bueno)</i>

SE PUEDE CONCLUIR QUE EL PROYECTO, SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE BAJA FRAGILIDAD CON RELACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE AGUA.

VEGETACIÓN.- ACTUALMENTE LA PLANTA TECOMÁN SE ENCUENTRA TOTALMENTE CONSTRUIDA Y EN OPERACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO SE REALIZARÁ LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN. LA CLASIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA, SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Uso	Superficie (ha)
Agropecuario	50.46
Area Verde	8.80
Geocycle	4.15
Planta de cemento	38.32
Uma	2.00
Total general	103.63

3 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

EN EL ÁREA DE LAS PARCELAS CERCANAS AL PROYECTO, SE TIENEN PLANTACIONES DE COCO, MANGO, LIMÓN Y PLÁTANO.

LA FAUNA: ES CARACTERÍSTICA DE LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN LAS IGUANAS (NEGRA Y VERDE), ROÑOS, TEZMOS, ALGUNAS ARDILLAS, AVES (ZANATE, MOSQUEROS, GORREONES, ZOPILOTES, AURAS, ENTRE OTROS).

LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA ZONA SON PRINCIPALMENTE AGRICULTURA DE RIEGO EN EL VALLE DE TECOMÁN (LIMÓN COCO, PLÁTANO, HORTALIZAS, ENTRE OTRAS.) Y POCAS INDUSTRIAS INCLUYENDO LA MINERÍA EN GENERAL DE BAJO IMPACTO EN CUANTO A LA CONTAMINACIÓN.

XXVI.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO J) DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA CEMENTERA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN II, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO J); 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN**, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA EMPRESA **CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: PLANTA CEMENTERA TECOMÁN"**, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XIX** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL Y LAS CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 25 AÑOS PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO, LOS CUALES CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DE LA **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, O QUE NO SEAN SATISFACTORIOS A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, Y QUE SEAN COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LA **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. MANTENER UN EQUIPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVAN LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **15 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, INCLUYENDO LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES, CARGO Y SU PROPUESTA DE TRABAJO.
2. MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y SISTEMAS QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN MATERIA AMBIENTAL Y SOCIAL. LOS RESULTADOS DE DICHS PROGRAMAS, DEBERÁN REPORTARSE DE MANERA CUANTITATIVA EN LOS INFORMES REFERIDOS EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
3. DEBIDO A QUE SE MANIFIESTA UN AUMENTO DE PRODUCCIÓN AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 003/94, EN DONDE SE TIENE UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 1'000, 000 TON ANUALES DE CEMENTO, EN TANTO QUE EN LA MIA-P, SE MANIFIESTA UNA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ACTUAL DE 3'200,000 TON DE CEMENTO AL AÑO; DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE DE **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** ANTE ESTA SECRETARÍA, EN UN PLAZO DE **20 DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE.
4. A FIN DE CUMPLIR CON LAS POLÍTICAS DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES PARA LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ENVIAR UNA PROPUESTA RESPECTO A CÓMO LA EMPRESA PRETENDE INCREMENTAR EN EL LARGO PLAZO, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS TANTO EN SUS PROCESOS COMO EN SUS INSTALACIONES (OFICINAS, COMEDORES,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

- SANITARIOS, ETC.); DICHA PROPUESTA DEBERÁ PRESENTARSE A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **40 DÍAS HÁBILES** PARA SU VISTO BUENO.
5. DEBERÁ APEGARSE DURANTE LA OPERACIÓN, A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-040-SEMARNAT-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL-FABRICACIÓN DE CEMENTO HIDRÁULICO-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, PUBLICADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES.
 6. EN UN PLAZO DE **15 DÍAS HÁBILES**, ACLARAR A ESTA DELEGACIÓN SI DURANTE LA OPERACIÓN, SE GENERAN RESIDUOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESO DENOMINADO ANALIZADOR DE MATERIAS PRIMAS QUE UTILIZA COMO FUENTE RADIOACTIVA "CALIFORNIO 252" Y, EN SU CASO INDICAR SI CUENTA CON EL REGISTRO DE DICHS RESIDUOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL.
 7. EN EL CASO DE CONTAMINAR EL SUELO ACCIDENTALMENTE, PARA SU REMEDIACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE FF-SEMARNAT-043 ANTE LA PROFEPA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS DE ESTA SECRETARÍA.
 8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO.
 9. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA PROMOVENTE:

10. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
11. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TROPAS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

SÉPTIMO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**. LA PRESENTACIÓN DE LOS **INFORMES** SERÁ EN FORMATO DE CD Y COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

OCTAVO.- EN EL SUPUESTO DE CESE DE LA OPERACIÓN, LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS, CONDICIONANTES Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
COLIMA**

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 1405/2018.

COLIMA, COL., A 08 DE MAYO DEL 2018

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

[Firma manuscrita]



LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- M. EN C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE LA DGIRA.- PRESENTE.
- LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE LA DGGIMAR
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2017MD035

SSO*PZH*HRS*EIBM

[Firma manuscrita]

